



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2025-BNP-GG-OA

Lima, 25 de agosto de 2025

VISTO: El Informe Técnico N° 000010-2025-BNP-J-DAPI de fecha 13 de agosto de 2025, emitido por la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, en su calidad de órgano instructor; la Carta S/N ingresada 24 de setiembre del 2024, en el Expediente Disciplinario N° 19-B-2023-BNP-STPAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento General de la LSC) y el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*” (en adelante, la Directiva) precisan que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, PAD) instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la LSC y su Reglamento General;

Que, el artículo 115 del Reglamento General de la LSC establece que la resolución del órgano sancionador se pronuncia sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve el recurso de apelación;

Que, de los antecedentes que obran en el expediente, se observa que el presente proceso administrativo disciplinario obedece a los documentos alcanzados a través del Memorando N° 000782-2023-BNP-J-DAPI de fecha 30 de octubre de 2023, relacionados a la revisión de la conformidad del servicio prestado por el proveedor José Valentino Gianuzzi Arnijo, en atención a la Orden de Servicio N° 0001062, de fecha 23 de noviembre de 2022, advirtiéndose a partir de la lectura del Informe presentado por el proveedor, que las fechas de contratación no coincidían con el periodo en el que efectivamente se habría ejecutado el servicio;

Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.

Que, dentro de los documentos alcanzados a través del Memorando N° 000782-2023-BNP-J-DAPI, de fecha 30 de octubre de 2023, la Directora de la DAPI, informó lo siguiente:

“Es grato dirigirme a usted, para informarle que con fecha 24 de octubre mi Despacho recibió el Memorando N° 253-2023-BNP-OCI, en el cual solicitan en la primera parte del documento el siguiente detalle informativo:



El Informe detallado correspondiente al desarrollo de las actividades desarrolladas por el proveedor José Valentino Gianuzzi Arnijo en atención a la Orden de Servicio N° 0001062, del 10 de noviembre de 2022, precisando y sustentando el desarrollado de las siguientes actividades señaladas dentro de sus términos de referencia.:

Realizar la investigación y guion curatorial para una exposición museográfica y documental sobre el poemario trilce.

- *Seleccionar material de los fondos documentales de la Biblioteca Nacional del Perú para ser exhibido en una exposición sobre el poemario trilce.*
- *Seleccionar material de los fondos documentales de la Biblioteca Nacional del Perú para ser digitalizados e incluido en una exposición sobre el poemario Trilce.*
- *Recopilar información e imágenes de fuentes externas y colecciones privadas sobre el poemario Trilce y su autor.*

Al respecto, de inmediato esta Dirección ha procedido a identificar documentación pertinente, a través de la consulta al Equipo de Gestión Cultural, Investigaciones y Ediciones (EGCIE). En tal sentido se observa que el servicio se solicitó por sistema SIGA el 10 de noviembre de 2022, para su entrega en 15 días contados, desde el días siguiente de emisión de la Orden de Servicio 0001062 del 11 de noviembre de 2022.

Por otra parte, esta Dirección ha revisado la ficha de conformidad del servicio del proveedor José Valentino Gianuzzi Arnijo, en atención a la Orden de Servicio N° 0001062, que tiene por fecha 23 de noviembre de 2022. Finalmente, de la lectura del Informe del proveedor se observa que las fechas de contratación no serían las correspondientes al tiempo en qué este desarrolló el servicio. Por esta falta de correspondencia esta Dirección solicita a su Despacho que el caso sea derivado a la Secretaría Técnica para deslindar responsabilidades ante una presunta falta”;

Que, el Memorando N° 000782-2023-BNP-J-DAPI, de fecha 30 de octubre de 2023, suscrito por la Directora de la DAPI, adjunta los siguientes documentos:

- La Ficha de Conformidad de Servicio de Investigación y Curaduría para Exposición Museográfica y Documental, correspondiente al proveedor José Valentino Gianuzzi Armilio, de fecha 23 de noviembre de 2022.
- La Conformidad de Servicios de fecha 20 de noviembre de 2022, suscrito por el señor José Valentino Gianuzzi Arnijo; y el Recibo de Honorarios N° E001-1 de fecha 20 de noviembre de 2022.
- Informe N° 000437-2022-BNP-J-DAPI-EGCIE de fecha 23 de noviembre de 2022, a través del cual el Coordinador del Equipo de Trabajo de Gestión Cultural, Investigaciones y Ediciones, le remite al Director de la Dirección de Acceso y Promoción de la Información, la conformidad por el Servicio de Investigación y curaduría para exposición museográfica y documental, brindado por el proveedor Gianuzzi Armijo Jose Valentino.
- Memorando N° 000253-2023-BNP-OCI de fecha 24 de octubre de 2023, a través del cual el Jefe del Órgano de Control Institucional, le solicita remitir a la Directora de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, la información relacionada con el Servicio de Investigación y curaduría para exposición museográfica y documental, brindado por el proveedor Gianuzzi Armijo José Valentino.
- Memorando N° 000711-2022-BNP-J-DAPI de fecha 23 de noviembre de 2022, del Director de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, le remite al Jefe de la Oficina de Administración, el informe del Equipo de Trabajo de Gestión Cultural, Investigación y Ediciones con la conformidad por el Servicio de Investigación y Curaduría para exposición museográfica y documental, brindado por el proveedor GIANUZZI ARMIJO JOSE VALENTINO, quien cumplió con lo establecido en los términos de referencia.
- Orden de Servicio N° 0001062 de fecha 10 de noviembre de 2022, del proveedor Jose Valentino Gianuzzi Arnijo.



- Términos de Referencia para la contratación de Servicio de Investigación y Curaduría para exposición Museográfica y Documental, firmado por el servidor Roger Cáceres Atocha, el 20 de octubre de 2022;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el documento de fecha 20 de noviembre de 2024, remitido por el proveedor José Valentino Gianuzzi Arnijo, a través del cual presenta la conformidad del servicio de investigación y curaduría para exposición museográfica y documental, se observa que: se proyectó la realización de dicho servicio a inicios del mes de octubre de 2021; al señalar **“El proyecto se planteó con una primera reunión preliminar, vía zoom el 7 de octubre de 2021, en que los investigadores Valentino Gianuzzi y Carlos Fernández, presentaron a la BNP el concepto de esta exposición con motivo del centenario de Trilce del poeta Cesar Vallejo. Estuvieron presentes la jefa Institucional de la Biblioteca del Fabiola Vergara y parte del equipo de Gestión Cultural, Kristel Best Urday y Natalia Ames Ramello. En ella se discutió el alcance de la muestra (por ejemplo, la posibilidad de que fuera una exhibición en línea, debido a las restricciones por pandemia) y otras cuestiones técnicas: posibles fechas de la muestra, eventos ligados a ella, entre otras. Se decidió tener una nueva reunión en el 2022, una vez que el proyecto haya sido presupuestado;**

Que, del documento enviado por el proveedor José Valentino Gianuzzi Arnijo, se observa que se habrían realizado las siguientes actividades:

- El 10 de mayo de 2022, se reunieron vía Zoom, los curadores Gianuzzi y Fernández, y Kristel Best y Roger Cáceres para ver los preliminares de la muestra. En el cual señala lo siguiente **“Los curadores entregaron una lista preliminar de objetos exhibibles que seguía la estructura tripartita (“antes, durante y después de Trilce”), en que se basaba la muestra. Los curadores siguieron el trabajo de ajustar los contenidos y afinar el concepto durante las semanas siguientes”.**
- El 20 de julio de 2022, se reunieron vía Zoom, los curadores y el Equipo de Gestión Cultural de la BNP, en el cual se discutió el tiempo que duraría la exhibición y otros detalles como las posibilidades de pedir materiales a otras instituciones.
- El 21 de julio de 2022, se reunieron personalmente el proveedor Valentino Gianuzzi con el equipo de Gestión Cultural para ver el espacio de la Sala Francisco Laso.
- El 26 de julio de 2022, los curadores hicieron envío por email del guion museográfico preliminar al equipo de Gestión Cultural. El guion incluía la gran mayoría de los textos, pies de foto y leyendas que se requerían para la exposición.
Ese día a las 4:00 pm se realizó otra reunión presencial por parte del proveedor Valentino Gianuzzi. Siendo que este último realizó un recorrido in situ con el guion en mano.
- El 03 de agosto de 2022, se realizó otra reunión presencial entre Valentino Gianuzzi, y el equipo de Gestión Cultural y el diseñador, haciendo un nuevo recorrido, ahora con los contenidos de la muestra reordenados.
- Las semanas siguientes del mes de agosto de 2022, siguieron las coordinaciones por email sobre el detalle sobre el montaje.
- El 6 de setiembre de 2022, se sostuvo una reunión vía Zoom, entre los curadores y el equipo de Gestión Cultural y el diseñador, en el cual se hicieron sugerencias por parte del curador.
- Durante el mes de setiembre de 2022 y hasta el momento mismo de los montajes, se continuó atendiendo los pedidos de la BNP, sobre los detalles de la muestra.
- El 10 de setiembre de 2022, los curadores redactaron y enviaron a Andrea Aliaga la nota de prensa, para publicar la exposición entre los medios;

Que, en el mismo documento, el proveedor José Valentino Gianuzzi Arnijo, señala lo siguiente **“(…) La inauguración tuvo lugar el 28 de setiembre con la presencia de la Jefa Institucional y del Presidente de la Academia Peruana de la Lengua, doctor**



Marco Martos Carrera. Los curadores participaron a través del video que prepararon”;

Que, la Orden de Servicio N° 0001062 de fecha 10 de noviembre de 2022, del proveedor José Valentino Gianuzzi Arnijo, para realizar el servicio de investigación y curaduría para exposición museográfica y documental, señala que debía realizar las siguientes actividades:

- o Realizar la investigación y el guion curatorial para una exposición museográfica y documental sobre el poemario Trilce.
- o Seleccionar material de los fondos documentales de la Biblioteca Nacional del Perú para ser exhibido en una exposición sobre el poemario Trilce.
- o Seleccionar material de los fondos documentales de la Biblioteca Nacional del Perú para ser digitalizados o incluido en una exposición sobre el poemario Trilce.
- o Recopilar información e imágenes de fuentes externas y colecciones privadas sobre el poemario Trilce y su autor.

Que, asimismo, menciona que el plazo de prestación del servicio, sería de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de notificación la orden de servicio;

Que, la Secretaria Técnica realizó la impresión de la Noticia sobre la exposición “*Contra todas las contras: 100 años de Trilce*” del Portal de Transparencia de la Biblioteca, y de esta noticia se observa que la inauguración se realizaría el 29 de setiembre de 2022, en la Sala de Exposiciones Francisco Lazo, de la Sede San Borja;

Que, como puede apreciarse la elaboración de los términos de referencia, solicitando la contratación de la prestación del servicio, fue elaborado cuando este servicio ya había sido realizado por el proveedor Gianuzzi Armijo José Valentino, e incluso posterior a la fecha de la realización de la Exposición “*Contra todas las contras: 100 años de Trilce*”, en la Entidad, que fue realizada el 29 de setiembre de 2022;

Que, de esta manera es evidente que la solicitud de la contratación del servicio de investigación y curaduría para exposición museográfica y documental, realizado por el Equipo de Trabajo de Gestión Cultural, Investigación y Ediciones, habría sido para regularizar un servicio que ya había sido ejecutado por el proveedor Gianuzzi Armijo José Valentino, en total trasgresión a la disposición de la Directiva N° 002-2021-BNP “*Lineamientos para la contratación de Bienes y/o Servicios por montos iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en la Biblioteca Nacional del Perú*”

Que, mediante el Informe de Precalificación N° 000126-2024-BNP-GG-OA-STPAD de fecha 19 de agosto de 2024, la Secretaria Técnica, recomendó el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor Roger Armando Cáceres Atocha, con una posible sanción de amonestación escrita;

Que, no obstante, mediante el Informe N° 000081-2024-BNP-J de fecha 02 de setiembre de 2024, la Dirección de Acceso y Promoción de la Información, se apartó de la recomendación de la Secretaria Técnica, en el extremo de la sanción a recomendar, señalando que luego de realizar el análisis de los hechos y de la documentación obrante existen elementos probatorios que acreditarían que el citado servidor habría incurrido en la falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones al haber incumplido con su función señalada en el numeral 7.3 de la Directiva N° 002-2021-BNP “*Lineamientos para la contratación de bienes y/o servicios por montos iguales o menores a ocho(8) UIT en la BNP*”, al haber suscrito los Términos de Referencia el 20 de octubre de 2022, solicitando el servicio de Investigación y Curaduría para la exposición museográfica y Ediciones; haber suscrito el Informe N° 000437-2022-BNP-J-DAPI-EGCIE el 23 de noviembre de 2022, otorgando la conformidad del citado servicio, cuando este ya se había ejecutado en el periodo del 07 de octubre de 2021 al 10 de setiembre de 2022;

Que, de esta manera, la Dirección de Acceso y Promoción de la Información, emitió



la Carta N° 000073-2024-BNP-J-DPC de fecha 02 de setiembre de 2024, notificada el 4 de setiembre de 2024, como obra en folios (43) del Expediente; asimismo se le otorgó el plazo de cinco (5) días al servidor para que presente sus descargos a la falta imputada;

Que, en atención a ello, el servidor imputado, presentó sus descargos el 24 de setiembre de 2024, habiendo sido comunicado a la Secretaria Técnica el 25 de setiembre de 2024, mediante el Proveído N° 001055-2024-BNP-J-DAPI;

La falta incurrida incluyendo los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión la responsabilidad del servidor o ex servidor civil respecto de la falta que se estime cometida;

Falta Administrativa Imputada

Que, conforme se señala en la Carta N° 000073-2024-BNP-J-DAPI del 02 de setiembre de 2024, mediante el cual se inició el Procedimiento Administrativo Disciplinario, se imputó al servidor **Roger Armando Cáceres**, en su calidad de **Coordinador del Equipo de Trabajo de Gestión Cultural de la Director de la Dirección de Acceso y Promoción de la Información**, haber incurrido en la siguiente conducta:

- a) Haber suscrito los Términos de Referencia 20 de octubre de 2022 del servicio de Investigación y Curaduría para la Exposición Museográfica y Ediciones, haber suscrito el Informe N° 000437-2022-BNP-J-DAPI-EGCIE el 23 de noviembre de 2022 y la Ficha de conformidad del servicio de fecha 23 de noviembre de 2022, otorgando la conformidad del citado servicio, cuando ya se había ejecutado (en el periodo del 7 de octubre de 2021 al 10 de setiembre de 2022).

De esta manera habría incumplido con su deber de diligencia en el ejercicio de las funciones especificada en el numeral 7.3 de la Directiva N° 002-2021-BNP "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (8) UIT en la BNP", disposición que lo obligaba como área usuaria a no regularizar contrataciones para regularizar bienes y/o servicios ya ejecutados o en proceso de ejecución, incurriendo de esta manera en la comisión por omisión de la falta prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual señala lo siguiente:

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.;

Normativa Jurídica vulnerada

Que, de acuerdo a lo señalado en la Carta de imputación, el servidor Roger Armando Cáceres Atocha, Coordinador del Equipo de Trabajo de Gestión Cultural de la Director de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, presuntamente habría vulnerado las siguientes normas:

- **Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones
(...)



f) actuar con transparencia en el ejercicio de su función y guardar secreto y/o reserva de la información pública calificada como tal por las normas sobre la materia y sobre aquellas que afecten derechos fundamentales.

(...)

i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño

Que, como se puede observar el servidor imputado al suscribir los Términos de Referencia el 24 de octubre de 2022, y al suscribir la Ficha de Conformidad de Servicio el 24 de noviembre de 2022, del servicio de investigación y curaduría para exposición museográfica y documental no habría actuado conociendo sus funciones como área usuaria, es decir no habría cumplido con lo dispuesto en el numeral 7.3 de la Directiva *“Lineamiento para la Contratación de Bienes y/o servicios por montos iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en la Biblioteca Nacional del Perú”*, el cual dispone que: **“No pueden realizarse contrataciones para regularizar bienes y/o servicios ya ejecutados o en proceso de ejecución, se encuentra bajo responsabilidad del Área Usuaria que autorizó su realización”**;

Que, se aprecia de los hechos descritos, que el servicio prestado por el proveedor José Valentino Gianuzzi Armijo se habría realizado durante periodo del 07 de octubre de 2021 al 10 de setiembre de 2022, fecha en la cual la BNP, presentó la exposición *“Contra todas las contras: 100 años Trilce”*; no obstante el requerimiento de su contratación y la suscripción de la conformidad se realizó dos meses después de su ejecución, es decir el 24 de octubre de 2022, vulnerado la disposición de la Directiva N° 002-2021-BNP;

- **Reglamento Interno de los/as servidores civiles de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado con Resolución de Gerencia General N° 000027-2021-BNP-GG de fecha 05 de abril de 2021.**

Artículo 16.- Obligaciones de los/as servidores/as civiles.

Sin perjuicio de las demás disposiciones del RIS y la normativa aplicable, todo/a servidor/a civil está obligado/a:

(...)

r) mantenerse informado sobre la normatividad interna que publique la Entidad a través de sus medios electrónicos institucionales. Dicha normativa se presume conocida por los/ as servidores/as civiles.

Como puede apreciarse, el servidor imputado, no se habría informado de las disposiciones de la Directiva N° 002-2021-BNP Lineamientos para las contrataciones de bienes y/o servicios por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades impositivas tributarias en la Biblioteca Nacional del Perú.

- **Directiva N° 002-2021-BNP Lineamientos para la contratación de bienes y/o servicios por montos iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en la Biblioteca Nacional del Perú, aprobada con Resolución de Gerencia General N° 03-2021-BNP-GG de fecha 14 de enero de 2021.**

VII. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

7.3 No pueden realizarse contrataciones para regularizar bienes y/o servicios ya ejecutados o en proceso de ejecución, se encuentra bajo responsabilidad del área usuaria que autorizó su realización;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, establece que los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, añadiendo en el artículo 21 que el empleado público que incurra en falta administrativas será sometido a procedimiento administrativo disciplinario;



Que, si bien la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, no contemplan una definición sobre faltas disciplinarias, debe tomarse en cuenta que este concepto si ha sido desarrollado por normas precedentes. Así el artículo 150 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala lo siguiente: “Se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28 y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente”;

Que, en ese sentido, en términos generales, podemos señalar que la falta administrativa es toda acción u omisión cometida por un servidor o funcionario público que contraviene o afecta un deber contemplado en la normatividad de la materia;

Que, en concordancia con lo mencionado, el artículo 91 del Reglamento General de la Ley, dispone que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que comentan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso;

Que, en esa línea, entonces la responsabilidad administrativa es una consecuencia directa de la existencia de un vínculo laboral entre el trabajador y el empleador (Estado) la misma que tiene como una de sus características la existencia de una relación de subordinación que permite a este último dirigir y supervisar el desempeño de las funciones de aquél, y de ser el caso, imponer las sanciones respectivas ante la existencia de responsabilidad por la comisión de faltas disciplinarias;

Que, dicha facultad disciplinaria de la que el Estado goza en su rol de empleador, constituye el medio que permite el cumplimiento de aquello que dispone y que está destinado a asegurar la finalidad misma de la entidad, y sin el cual perdería el poder de dirección que le es inherente en virtud de la relación de subordinación que mantiene con el trabajador;

Que, es necesario tener en cuenta que existe en la Entidad la Directiva N° 002-2021-BNP Lineamientos para la contratación de bienes y/o servicios por montos iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en la Biblioteca Nacional del Perú, la cual dispone que es de observancia, aplicación y cumplimiento de todos los órganos de la Biblioteca Nacional del Perú, que participen o intervengan de manera directa o indirecta en la contratación de bienes y/o servicios por motivos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes al momento de la contratación;

Que, dicha Directiva, además dispone que el área usuaria, en este caso, el entonces Equipo de Trabajo de Gestión Cultural, Investigaciones y Ediciones y la Dirección de Acceso y Promoción de la Información, son responsables de cumplir con los lineamientos contenidos en la presente Directiva, en el ámbito de su competencia;

Que, en ese sentido, el Coordinador del Equipo de Trabajo de Gestión Cultural, Investigaciones y Ediciones y el Director de la Dirección de Acceso y Promoción de la Información, en su condición de área usuaria, debieron cumplir con la disposición contenida en el numeral 7.3 de la citada Directiva, es decir “no contratar para regularizar el servicio ya ejecutado por el proveedor José Valentino Gianuzzi Armijo”;

Que, por lo tanto, se contó con indicios suficientes que acreditarían que el servidor Roger Armando Cáceres Atocha en su condición de Coordinador del Equipo de Trabajo de



Gestión Cultural de la Dirección de Acceso y Promoción de la Información, al haber suscrito los Términos de Referencia el 24 de octubre de 2022, y la Ficha de Conformidad del Servicio de Investigación y Curaduría para Exposición Museográfica y Documental, el 24 de noviembre de 2022, cuando ya se había ejecutado el servicio de investigación y curaduría para exposición museográfica y documental (en el periodo del 7 de octubre de 2021 al 10 de setiembre de 2022), hecho con el cual habría trasgredido la disposición contenida en la Directiva N° 002-2021-BNP *“Lineamientos para la contratación de bienes y/o servicios por montos iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en la Biblioteca Nacional del Perú”*, incurriendo de esta manera en la comisión por omisión de falta prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil;

Que, mediante la Carta S/N de fecha 24 de septiembre de 2024, el servidor Roger Armando Cáceres Atocha presentó sus descargos a los hechos imputados en la carta de inicio de PAD, señalando lo siguiente:

(...)

- a) ***A ese respecto debo informar que desde el inicio de mis labores en EGCIE (19 de enero 2022) asumí, entre otros, actividades programadas con antelación a mi ingreso a la Biblioteca Nacional del Perú (BNP) para el proyecto de exposición CONTRA TODAS LAS CONTRAS. 100 AÑOS DE TRILCE, con el objetivo de fomentar la difusión del patrimonio cultural, más aun considerando que la BNP cuenta con material bibliográfico histórico sobre el particular.***

- b) ***El producto correspondiente de la orden de servicio en mención, fue un aporte a la difusión de la literatura peruana a través de la puesta en valor del poemario del autor Cesar Vallejo, ya que puso de relevancia material bibliográfico documental en custodia por la BNP, logrando su visibilizarían para futuras investigaciones. De igual modo, se dio énfasis en la vista de escolares a la muestra, proporcionando visitas mediadas a los asistentes, buscando que la obra de Cesar Vallejo proporcionando visitas medidas a los asistentes, buscando que la obra de César Vallejo proporcioné interés en el público juvenil. La documentación sobre la cantidad de público visitante a la galería Francisco Laso de la BNP y los asistentes a las visitas guiadas obra en los informes POI de EGCIE entregados a DAPI. Otro beneficio del entregable, fue que parte de la información del producto fue utilizada para ser exhibida en el stand Perú de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara 2022. México. Esta puso contexto la producción de Trilce, su recepción inicial y su consolidación como obra de culto.***

- c) ***De lo señalado en el párrafo precedente, el proyecto de exposición CONTRA TODAS LAS CONTRAS. 100 AÑOS DE TRILCE, se realizó cumpliendo el objetivo programado, lo que se puede evidenciar a través de las múltiple notas de prensa en medios digitales y escritos a nivel nacional, además del registro que obra en redes sociales y de la propia institución, sobre las visitas guiadas virtuales del curador y el ciclo de nueve conferencias realizadas por expertos nacionales y extranjeros como parte de la exposición.***

- d) ***Asimismo, dejo constancia que durante el desarrollo de mis funciones nunca he registrados sanción disciplinaria, ni generado perjuicio alguno a la BNP, por lo que reconociendo y considerando que no estuve informado de las disposiciones de la Directiva N° 002-2021-BNP, apelo a la sanción de amonestación escrita, prevista en el literal a) del artículo 88 de la Ley del Servicio Civil”;***

Que, el Órgano Instructor mediante Informe N° 000010-2025-BNP-J-DAPI de fecha 13 de agosto de 2025, realizó el siguiente análisis de los descargos del servidor **Roger Armando Cáceres Atoche**, a fin de determinar si existe mérito o no para imputarle responsabilidad administrativa disciplinaria; de acuerdo al siguiente detalle:

(...)



I. Con respecto al literal a),b) y c)

Las diversas actividades programadas por el Equipo de Trabajo de Gestión Cultural, Investigaciones y Ediciones de la Dirección de Acceso y Promoción de la Información (EGCIE), y el hecho que el producto del servicio de Investigación y Curaduría para Exposición Museográfica y Ediciones, haya puesto en valor el poemario del autor Cesar Vallejo, no exime de responsabilidad al servidor Roger Armando Cáceres Atocha, de haber realizado la contratación del citado servicio, cuando este ya había sido realizado, trasgrediendo con ello lo dispuesto en la Directiva N° 02-2021-BNP "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en la Entidad", el cual lo obligaba como área usuaria a no regularizar contrataciones de bienes y/o servicios ya ejecutados o en proceso de ejecución.

II. Con respecto a lo señalado en el literal d) se debe precisar que de acuerdo a lo señalado en el literal r) del artículo 16 del Reglamento Interno de los/as Servidores/as Civiles de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado con Resolución de Gerencia General N° 000001-2023-BNP-GG el 06 de enero de 2023, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 16.- Obligaciones de los/as servidores/as civiles

Sin perjuicio de las demás disposiciones del RIS y la normativa aplicable, todo/a servidor/a civil está obligado/a a:

(...)

r) Mantenerse informados sobre la normativa interna que publique la Entidad a través de sus medios electrónicos institucionales. Dicha normativa se presume conocida por los/as servidores/as civiles".

Es decir, el servidor Roger Armando Cáceres Atocha, mal haría en desconocer las disposiciones de la Directiva N° 02-2021-BNP, toda vez que como servidor de la Entidad, estaba obligado a estar informado de esta".

Que, se solicitó, a través del Informe N° 000087-2025-BNP-GG-OA-TPAD de fecha 22 de julio de 2025, la información respecto de la fecha y pago de la Orden de Servicio N° 0001062, girado al proveedor José Valentino Gianuzzi Arnijo, el cual fue atendido con el Informe N° 000551-2025-BNP-GG-OA-UAF de fecha 30 de julio de 2025, informándose que el pago del proveedor se realizó el 29 de noviembre de 2022 y el 03 de enero de 2023;

Que, asimismo el órgano instructor señala que ha quedado establecida la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor **Roger Armando Cáceres Atoche**, en su condición de Coordinador del Equipo de Trabajo de Gestión Cultural de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, al no haber logrado desvirtuar la falta administrativa que se le imputa en el acto de inicio del PAD;

Que, es así que el órgano instructor realiza las precisiones respecto a la falta administrativa disciplinaria tipificada en el numeral d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a la negligencia en el desempeño de las funciones, es decir, se sanciona al servidor su actuar poco diligente. Siendo este término concebido como la forma en la que el trabajador realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirían a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados;¹

Que, agrega que la falta antes descrita sanciona el descuido, la desatención o falta de cuidado de un servidor en el desarrollo de determinadas funciones propias del cargo

¹ Fundamentos 22. Resolución



para el que fue contratado el servidor y también aquellas funciones adicionales al cargo, roles u otros asignados en observancia a disposiciones o normas de aplicación general;²

Que, de esta manera, el órgano instructor, señala que se encuentra corroborado que el servidor Roger Armando Cáceres Atocha incurrió en una falta disciplinaria en su calidad de Coordinador del Equipo de Trabajo de Gestión Cultural, Investigaciones y Ediciones de la Dirección de Acceso y Promoción de la Información y área usuaria del servicio de Investigación y Curaduría para Exposición Museografía y Ediciones, al incumplir su función dispuesta en el numeral 7.3 de la Directiva N° 002-2021-BNP, “**Lineamientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (8) UIT en la BNP**”, norma de aplicación complementaria; y que es de cumplimiento obligatorio a todos aquellos servidores cuando actúan como área usuaria en la contratación de algún servicio;

Que, en mérito de lo expuesto, el Órgano Instructor, con el propósito de recomendar la sanción a imponer, realiza de manera previa la evaluación de cada criterio señalado en el artículo 87 y 91 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y lo previsto en el Fundamento 90 del Precedente Administrativo del Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario regulado en la Ley N° 30057, aprobado con Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC, los cuales señalan que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida, según se desarrolla a continuación

Criterios: para la determinación de la sanción a las faltas	Análisis del cumplimiento de la condición para la determinación de la sanción respecto del servidor Roger Armando Cáceres Atocha
<p>a) Afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos: debe evaluarse si la conducta del servidor causó o no afectación alguna a los intereses generales o los bienes jurídicamente protegidos, haciendo mención a estos.</p>	<p>Se corroboró que el servidor Roger Armando Cáceres Atocha, vulneró las disposiciones de la Directiva N° 002-2021-BNP “<i>Lineamientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (8) UIT en la BNP</i>”, en el sentido que como área usuaria, estaba obligado a no solicitar contrataciones para regularizar bienes y/o servicios ya ejecutados; toda vez que suscribió los Términos de referencia el 20 de octubre de 2022, solicitando el servicio de Investigación y Curaduría para Exposición Museográfica y Ediciones, suscribiendo e Informe N° 000437-2022-BNP-J-DAPI-EGCI el 23 de noviembre de 2022, y la Ficha de Conformidad de Servicio de fecha 23 de noviembre de 2022, otorgando la conformidad del citado servicio, cuando este ya se había ejecutado en el periodo del 07 de octubre de 2021 al 10 de septiembre de 2022.</p> <p>De tal manera, se identifica la afectación al bien jurídicamente protegido, correspondiente al correcto funcionamiento de la Entidad, en tanto sus Directivas deben ser cumplidas.</p>
<p>b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento: Si el servidor realizó acciones para ocultar la falta pretendiendo</p>	<p>No se evidencia acciones por parte del servidor para ocultar comisión de la falta.</p>

² Fundamento 23 de la Resolución



impedir su descubrimiento.	
c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil: Si el cargo del involucra o no labores de dirección, de guía, o de liderazgo. Si el servidor tiene o no especialidad en relación con el hecho que se ha cometido.	Se observa que el servidor Roger Armando Cáceres Atocha, ostentaba el cargo de Coordinador del Equipo de Trabajo de Gestión Cultural de la Dirección de Acceso y Promoción de la Información, además de ser el responsable como área usuaria de la contratación del servicio de Investigación y Curaduría para Exposición Museográfica y Ediciones, por lo cual le correspondía cumplir con las disposiciones de la Directiva N° 002-2021-BNP.
d) Circunstancias en que se comete la infracción: Si se presentan hechos extremos que pueden haber influido en la comisión de la falta, haciéndolo medianamente tolerable o si se presentan hechos extremos que acrecientan el impacto negativo de la falta.	El servidor Roger Armando Cáceres Atocha, alega que la actividad por el cual solicitó el servicio de Investigación y Curaduría para Exposición Museográfica y Ediciones, fue un aporte a la difusión de la literatura peruana a través de la puesta en valor del poemario del autor César Vallejo, poniendo en relevancia el material bibliográfico que custodia la Entidad.
e) Concurrencia de varias faltas. Si el servidor ha incurrido en solo una falta o ha incurrido en varias faltas.	No se evidencia la concurrencia de varias faltas.
f) Participación de uno o más servidores. Si el servidor ha participado solo en la comisión de la falta o conjuntamente con otros servidores.	Se evidencia que el servidor Roger Armando Cáceres Atocha, firmó los documentos con los cuales regularizó la contratación del servicio que ya se había realizado conjuntamente con el Director de la DAPI.
g) Reincidencia. Si el servidor ha cometido la misma falta dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera falta y que esta sanción no haya sido objeto de rehabilitación.	De la lectura del Informe Escalonario del servidor Roger Armando Cáceres Atocha no se evidencia la reincidencia de falta administrativa cometida.
h) Continuidad en la comisión de la falta. Si el servidor ha incurrido o no en la falta de forma continua.	No se evidencia.
i) Beneficio ilícitamente obtenido. Si el servidor se ha beneficiado o no con la comisión de la falta, siempre que el beneficio ilícito no sea un elemento constitutivo de la misma falta.	No se evidencia.
j) Naturaleza de la infracción. Si el hecho infractor involucra o no bienes jurídicos como la vida, la salud física y mental, la integridad, la dignidad, entre otros	No se evidencia que con el hecho infractor imputado, el servidor haya agraviado bienes jurídicos, como la vida, la salud o la integridad.



k) Antecedentes del servidor. Si el servidor registra méritos en su legajo personal o si registra sanciones impuestas por la comisión de otras faltas (reiteración).	No se evidencia.
l) Subsanación voluntaria. Si el servidor ha reparado el daño causado de manera previa al inicio del procedimiento, sin requerimiento previo alguno. Se excluyen los hechos infractores cuya gravedad ocasione la insostenibilidad del vínculo labora	No se evidencia.
m) Intencionalidad en la conducta del infractor. Si el servidor actuó o no con dolo	No se evidencia.
n) Reconocimiento de responsabilidad. Si el servidor reconoció o no de forma expresa y por escrito su responsabilidad. Se excluyen los hechos infractores cuya gravedad ocasione la insostenibilidad del vínculo laboral.	Se aprecia que el servidor Roger Armando Cáceres Atocha, reconoce que no estuvo informado de las disposiciones de la Directiva N 002-2021-BNP y apela a que se le sancione con amonestación escrita.

Que, en atención a la disposición contenida en el artículo 112 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, se trasladó el informe del órgano Instructor al servidor **Roger Armando Cáceres Atoche**, mediante la Carta N° 000631-2025-BNP-GG-OA, del 18 de agosto de 2025, otorgándole el plazo de tres (03) días hábiles para ejercer su derecho de defensa a través de un Informe Oral; el cual no solicitó.

La sanción impuesta

Que, en mérito de lo expuesto, y encontrándose acreditada la falta administrativa incurrida por el servidor **Roger Armando Cáceres Atocha**, este Órgano Sancionador, luego de haber analizado los descargos y los criterios de graduación para la sanción; se encuentra conforme con la recomendación del Órgano Instructor, es decir se le debe sancionar al citado servidor con **SUSPENSION POR UN (1) DÍA SIN GOCE DE REMUNERACIONES** ello conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 88 de la Ley N° 3005, Ley del Servicio Civil, que señala: *“Artículo 88.- Sanciones aplicables. Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita, b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses, c) destitución. Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo”;*

Que, en ese sentido y conforme lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, se impone la sanción de **SUSPENSIÓN POR UN (1) DÍA SIN GOCE DE REMUNERACIONES.**

Los recursos administrativos, el plazo para impugnar, la autoridad a quien se presenta y la encarga de resolver el recurso.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, 118 y 119 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, contra la presente resolución procede la presentación de recurso impugnativo de reconsideración o de apelación, el mismo que deberá ser presentado ante la Oficina de Administración dentro del plazo de quince (15)



días hábiles posteriores, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. La interposición del recurso impugnativo, no suspende la ejecución de la sanción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2024-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER la sanción de **SUSPENSIÓN DE UN (1) DÍA SIN GOCE DE REMUNERACIONES** al servidor **ROGER ARMANDO CACERES ATOCHA**, en su condición de Coordinador del Equipo de Trabajo de Gestión Cultural de la Dirección del Acceso y Promoción del Empleo, cargo que ostentaba en el momento de ocurridos los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario, por la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios la notificación de la presente Resolución al servidor **Roger Armando Cáceres Atocha**, dejando a salvo su derecho de interponer los medios impugnatorios que estime conveniente (recurso de reconsideración o de apelación) contra el acto de sanción, ante la misma autoridad que impuso la sanción, en el plazo de (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad Funcional de Recursos Humanos, en el marco de sus competencias realice las acciones que correspondan para la ejecución de la sanción, así como proceda a incorporar la misma en el legajo del servidor sancionado, copia fedateada de la presente Resolución y cumpla asimismo con inscribir está en los registros correspondientes, conforme a la normatividad sobre la materia.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Biblioteca Nacional del Perú (www.bnp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIOVANNA SANCHEZ MATTOS
JEFA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

